



Gobierno Regional del Callao

Resolución Gerencial General Regional N° 1043

Callao, 09 AGO. 2012

VISTOS:

El Informe N° 007-2012-GRC/CPPAS N° 01, de fecha 31 de julio de 2012, emitido por la Comisión Permanente de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 01 en el que por UNANIMIDAD emite recomendaciones finales respecto a los funcionarios imputados señalados en el "Examen Especial a las Adquisiciones de Bienes y Servicios de Publicidad en los Años 2009, 2010 y 2011"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Observación N° 01 del Informe N° 003-2012-2-5355, de fecha 08 de Junio del 2012 - EXAMEN ESPECIAL A LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN LOS AÑOS 2009, 2010 Y 2011, el Órgano de Control Interno del Gobierno Regional del Callao, señala: "INADECUADO PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD, DIFUSIÓN E IMPRESIONES, AFECTÓ LA TRANSPARENCIA, EFICACIA Y ECONOMÍA EN EL USO RACIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS;

Que, asimismo, refiere el OCI:

"Según lo informado por la Oficina de Contabilidad del Gobierno Regional del Callao, en el año 2011, se efectuaron un gasto total de publicidad, que asciende a S/. 15 087,668.26; analizando los gastos que se efectuaron en los rubros "Otros servicios de Publicidad y Difusión", así como los "Servicios de Impresiones"; que asciende a S/. 5 087,668.26; se evidencia lo siguiente:

- Las contrataciones de los servicios de publicidad, difusión e impresiones se hicieron de manera directa, sin proceso de selección, generando mayor uso de recursos materiales y humanos.

La muestra seleccionada, revela que las unidades orgánicas a fin de difundir los proyectos y actividades que ejecutaron en los años 2009, 2010 y 2011, requirieron servicios de publicidad, difusión e impresiones, por lo que la Oficina de Logística, procedió a contratar los servicios de publicidad de manera directa.

Analizando la información, evidenciamos que muchas de estas contrataciones, están relacionadas a servicios de impresión de dípticos, trípticos, banderolas, volantes, entre otros, los cuales están considerados en el rubro de publicidad de conformidad al Clasificador de Gasto del año 2011,





aprobado por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 de 27.Dic.2012 (2.3.22.4).

Asimismo, evidenciamos que muchos de estos gastos, tiene relación con una misma actividad, como por ejemplo la actividad "Feria vocacional para jóvenes de 15 a 20 años de edad" de la Gerencia Regional de Educación, o de la actividad "Medios de difusión apoyando a las (...)" de la Oficina de Agricultura.

Tratándose de servicios con el mismo concepto (impresiones de dípticos, trípticos, volantes o banner) que se encuentran comprendidos en el rubro de publicidad, los cuales en muchos casos corresponden a la misma actividad; y teniendo en cuenta que, la suma de las contrataciones por cada actividad, supera ampliamente el tope establecido para una compra directa (3 UIT), correspondía que la Oficina de Logística proceda a las contrataciones a través de un procesos de selección mayor (ADS,ADP o CP) cumpliendo con las evaluaciones técnicas y especializadas del área usuaria, los informes legales y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; lo cual hubiera significado el uso racional de los recursos públicos, toda vez que se hubiera propiciado la participación de más postores, que hubiera ofertado mejores servicios, con una mejor propuesta económica.

Recurrir a esta práctica de contratación (adquisiciones directas) ha hecho que la administración destine más recursos materiales (papel, formatos de ordenes de servicio, tóner, desgaste de equipos de computo y periférico, etc.) y recursos humanos (profesionales, técnicos, auxiliares); toda vez que en el año 2011 se tuvieron que procesar cuando menos 293 órdenes de servicio.

b) La contratación de los servicios de publicidad, difusión e impresiones no fueron incorporados en el Plan Anual de Contrataciones de 2011.

Verificando el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad del 2011 y contrastando con lo gastado en el mismo periodo, en servicio de publicidad, otros servicios de publicidad, difusión y servicios de impresiones; revela que lo gastado supera ampliamente a lo programado en el PAAC.

Por lo descrito, se confirma que la Oficina de Logística procedió de manera inadecuada a realizar las contrataciones de estos servicios, recurriendo a contrataciones directas, sin consolidar el cuadro de necesidades, y sin considerarlos en el Plan Anual de Contrataciones, evitando así convocar un proceso mayor (CP, ADP, ADS).

Los hechos descritos evidencian el incumplimiento de las siguientes normas:

- Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la "Ley de Contrataciones del Estado"

Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones, inciso f) y h); Artículo 8°.- Plan Anual de Contrataciones.

- Reglamento del decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 6°.- Elaboración del Plan Anual de Contrataciones.

Lo expuesto se debe al inadecuado proceso de contratación de los servicios de publicidad por parte de la Oficina de Logística, lo cual restó





transparencia a los procesos de selección, se limitó a la Entidad, la contratación de servicios de publicidad, difusión e impresiones a menores precios que los pagados, ocasionando un mayor consumo de recursos materiales y humanos”.

Que, señala el Órgano de Control Interno del Gobierno Regional del Callao, en la Observación N° 02 del EXAMEN ESPECIAL A LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN LOS AÑOS 2009, 2010 Y 2011, que:

“EL CONSEJO REGIONAL APROBÓ EN EL AÑO 2011 ACUERDOS DE EXONERACIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD, SIN EL ADECUADO SUSTENTO TÉCNICO.

Según lo informado por el secretario del Consejo Regional del Callao y el Jefe de la Oficina de Tramite Documentario y Archivo, con el Informe N° 014-2012-GRC/SCR-CR de 06.Feb.2012 e Informe N° 069-2012-GRC/GGR-OTDyA-AC de 07.Feb.2012 respectivamente, en el año 2011, se aprobaron exoneraciones del Proceso de Selección, para la contratación de los servicios de publicidad en los medios de prensa escrita radial y televisiva, emitiéndose Acuerdos de Consejo.

Evaluando los informes técnicos que sustentaron los citados Acuerdos de Consejo Regional, encontramos que en los mismos no se habrían considerado requisito que justifiquen la publicidad estatal, por razones que se detalla.

En el Informe N° 003-2011-GRC/GGR/OIIP de 24.Ene.2011, que sirvió de sustento el Acuerdo de Consejo Regional N° 00009, el jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo solicita opinión legal sobre la exoneración del proceso de selección, por causal de servicios personalísimos, para publicaciones en los medios escritos y radiales hasta por un importe de S/. 600,000.00; para ello informa lo siguiente: en el numeral 1 precisa que se requiere elaborar el Plan de Estrategias Publicitarias; en el numeral 2 señala que los objetivos del citado plan, es de asegurar la trasferencia informativa, optimizar los recursos asignados al gasto de publicidad y programar en forma oportuna los servicios de publicidad; en los numerales 3,4 y 5 invoca a los Art. 20° de la Ley de Contrataciones del Estado y 132° de su Reglamento, que tiene relación con las exoneraciones del Proceso de Selección, de todos los servicios personalísimos, como los servicios de publicidad; en el numeral 6, precisa que la elección de los medios para la comunicación, se hizo teniendo en cuenta el Informe General de Lectoría de Diarios, Suplementos y Revistas Pagadas y Gratuitas, realizado por la Consultora Media Reserch – Perú MRP, efectuando entre diciembre 2009 y noviembre 2010; en el numeral 7, amparándose en los Principios de Economía y Eficacia, considerar que es necesaria la contratación de los servicios de publicidad, sin intermediarios, para contratar con la Empresa Editora el Comercio, Grupo La república S.A, Empresa Periodística Nacional –EPENSA, SINDESA, Grupo RPP, Ediciones Montecristo y Editorial Novolexis.



En el Informe N° 033-2011-GRC/GGR/OIIP de fecha 16.May.2011, que sirvió de sustento del Acuerdo de Consejo N° 000071, el Jefe de la Oficina



de Imagen Institucional y Protocolo, haciendo precisiones similares a las expuestas en el Informe señalado en el párrafo anterior, solicita opinión legal sobre la viabilidad de aprobar un adicional hasta por el 25% del monto contratado originalmente firmado con los diferentes grupos editoriales para el primer semestre de 2011.

En el Informe N° 074-2011-GRC/GGR/OIIO de 05.Ago.2011, que sirvió de sustento del Acuerdo de Consejo N° 000131, el Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, solicita opinión legal sobre la exoneración del Proceso de selección, por causal de servicios personalísimos, para publicaciones en los medios escritos y radiales hasta por un importe total de S/. 780,000.00 Nuevos Soles. A fin de sustentar la exoneración, vuelve a informar aspectos similares a los descritos en el Informe N° 003-2011-GRC/GGR/OIIP de 24.Ene.2011.

A través de los Informes N° 084 y 086-2011-GRC-GGR/OIIP de 02 y 05.Set.2011 respectivamente, que sirvió de sustento del Acuerdo de Consejo N° 000158, sustentándose en criterios expresados en los informes anteriores, el Jefe de la Oficina de Imagen Institucional solicita opinión legal, respecto a la viabilidad de aprobar un adicional hasta por un 25% del monto del contrato original, acción administrativa necesaria, para el cumplimiento de la finalidad del contrato.

Esto demuestra que no existe un informe técnico que describa y justifique las campañas publicitarias que las Unidades Orgánicas del Gobierno Regional del Callao pretendieron difundir, que identifique los planes y programas al que corresponde cada campaña publicitaria.

No se cuenta con un informe técnico que evidencie las propuestas y justificación técnica para la selección de los medios de difusión, no obstante, el que se consideró corresponde a los resultados de un estudio realizado por una consultora (Media Reserch – Perú MRP) que ha sido contratada por el Grupo El Comercio, quienes persiguen fines y objetivos distinto a los del Gobierno Regional del Callao; es decir, se dio por cierto indicadores que bien pudieron no estar acorde a un público objetivo, al que estuvo orientado la campaña publicitaria de la Entidad; y no solo eso, sino que se obtuvieron indicadores de Lectoría de Diarios, Suplementos y revistas Pagadas y Gratuitas de manera irregular, sin contar con la autorización de la empresa consultora o de la empresa que encargó el estudio. Esta situación revela que la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo no sustentó técnicamente las razones para elegir como medio de difusión, a la Empresa Editora el Comercio, Grupo La república S.A, Empresa Periodística Nacional –EPENSA, SINDESA, Grupo RPP, Ediciones Montecristo y Editorial Novolexis; así como tampoco sustentó el porqué destinó un mayor importe a un medio de difusión respecto del otro.



En los informes técnicos antes mencionados y que sirvieron de sustento para la aprobación de las exoneraciones, no se ha definido el público objetivo para cada campaña publicitaria, no se ha identificado el fin que se quiere lograr, la cobertura que se espera alcanzar, duración de cada campaña publicitaria, el equilibrio informativo e impacto de los mismos.



Finalmente, al no estar definida y sustentada las campañas publicitarias, no se estableció el presupuesto que demandaría cada campaña publicitaria.

Esto revela que la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo no cumplió con los requisitos necesarios para la publicidad estatal; no obstante ello, la Comisión de Administración del Consejo Regional del Callao, procedió a emitir los Dictámenes N° 003,020,065 y 091-2011-GRC/CR-Ca, a través de los cuales recomendó al Consejo Regional que autorice la exoneración de los Procesos de Selección de servicios personalísimos para la contratación de los servicios especializados de publicidad.

Los hechos descritos evidencian el incumplimiento de las siguientes normas:

- *Ley 28874 "Ley que regula la Publicidad Estatal" Artículo 3°, literales b), c) y d)*

El hecho descrito se debe a que la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo no cumplió con los requisitos técnicos necesarios establecido en la norma que regula la publicidad estatal; así como haber inducido al Consejo Regional a aprobar exoneraciones y consecuentemente a convalidado la erogación de recursos económicos, para ser destinados a servicios que no garantizaron una adecuada difusión de la ejecución de los planes y programas a cargo del Gobierno Regional del Callao".

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 75° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao, la Comisión Permanente de Procedimiento Sancionador tiene la facultad de calificar las denuncias que les sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará todo lo actuado al Gerente General Regional titular con los fundamentos de su pronunciamiento;

Que, al respecto, corresponderá determinar si respecto de los hechos expuestos líneas arriba, amerita proceder o no a la instauración de proceso administrativo disciplinario; es decir, si prescribió la acción para iniciar dicho proceso, si en la imputación se ha individualizado al autor o autores y si los hechos constituyen indicios razonables de falta administrativa disciplinaria;

Que, el Art. 80° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao, el procedimiento investigador deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar;

Que, en el presente caso, es de verse del Oficio N° 231-2012-GRC/OCI, que en fecha 08 de junio de 2012 el Presidente del Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular de la entidad, ha tomado conocimiento del EXAMEN ESPECIAL LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS EN PUBLICIDAD EN LOS AÑOS 2009, 2010 Y 2011", acto de administración respecto del cual no ha transcurrido el plazo de un año a que hace referencia la precitada norma. Consecuentemente, nos encontramos en el periodo que corresponde por Ley;





Que, conforme la Ley del Sistema Nacional de Control, los Informe de las Acciones de Control constituyen Prueba Pre-Constituida también en sede administrativa, siendo que en la Observación N° 01 se señala que ha existido INADECUADO PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD, DIFUSIÓN E IMPRESIONES, AFECTÓ LA TRANSPARENCIA, EFICACIA Y ECONOMÍA EN EL USO RACIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, acotándose infracción a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 - Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la "Ley de Contrataciones del Estado", Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones, inciso f) y h); Artículo 8°.- Plan Anual de Contrataciones y Reglamento del decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 6°.- Elaboración del Plan Anual de Contrataciones, individualizándose como presunto funcionario autor al Lic. VICTOR ALIPIO SUELPRES JEREZ, en calidad de Jefe de la Oficina de Logística, por haber permitido la ejecución de contratación de bienes y servicios de publicidad de carácter permanente efectuados durante el periodo de un año, a través de Adjudicaciones Sin proceso de Selección – ASP y Procesos de Selección de Adjudicaciones de Menor Cuantía – AMC, por el mismo objeto de contratación, en lugar de llevar a cabo un Proceso de Selección mayor; incumpliendo el Artículo 21° literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao aprobado por Resolución Jefatural N° 011-2007- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA-ORH de 15.May.2007 y ratificado por Resolución Ejecutiva regional N° 239-2007 de 04.Jun.2007, que señala que son obligaciones de los trabajadores: "Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña con (...) dedicación, eficiencia y productividad (...);

Que, en la Observación N° 02 se señala que EL CONSEJO REGIONAL APROBÓ ~~EN EL AÑO 2011 ACUERDOS DE EXONERACIÓN DE PROCESOS DE SELECCIÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD, SIN EL ADECUADO SUSTENTO TÉCNICO,~~ acotándose infracción a la Ley 28874 "ley que regula la Publicidad Estatal" Artículo 3°, literales b), c) y d), individualizándose como presunto funcionario autor al Lic. JOHNNY MARAVÍ ZEGARRA, Jefe de la Oficina de Imagen Institucional, por presuntamente haber incurrido en los hechos señalados en la precitada Observación del INFORME N° 003-2012-2-5355, infringiendo el Artículo 21° literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao aprobado por Resolución Jefatural N° 011-2007- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA-ORH de 15.May.2007 y ratificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2007 de 04.Jun.2007, que señala que son obligaciones de los trabajadores: "Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña con (...) dedicación, eficiencia y productividad (...);

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades señaladas en la Resolución N° 200-2009 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Instaurar proceso administrativo disciplinario contra el Lic. **VICTOR ALIPIO SUELPRES JEREZ**, en calidad de Jefe de la Oficina de Logística, por presuntamente haber permitido la ejecución de contratación de bienes y servicios de publicidad de carácter permanente efectuados durante el periodo de un año, a través de Adjudicaciones Sin proceso de Selección – ASP y Procesos de Selección de Adjudicaciones de Menor Cuantía – AMC, por el mismo objeto de contratación, en lugar de llevar a cabo un Proceso de Selección mayor;







incumpliendo el Artículo 21º literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao aprobado por Resolución Jefatural N° 011-2007- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA-ORH de 15.May.2007 y ratificado por Resolución Ejecutiva regional N° 239-2007 de 04.Jun.2007, que señala que son obligaciones de los trabajadores: “Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña con (...) dedicación, eficiencia y productividad (...)”, respecto de los hechos señalados en la Observación N° 01 del EXAMEN ESPECIAL A LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN LOS AÑOS 2009, 2010 Y 2011/ INFORME N° 003-2012-2-5355, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Instaurar proceso administrativo disciplinario contra el Lic. **JOHNNY MARAVÍ ZEGARRA**, Jefe de la Oficina de Imagen Institucional, por presuntamente haber incurrido en los hechos señalados en la Observación N° 02 del EXAMEN ESPECIAL A LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN LOS AÑOS 2009, 2010 Y 2011/ INFORME N° 003-2012-2-5355, infringiendo el Artículo 21º literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao aprobado por Resolución Jefatural N° 011-2007- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA-ORH de 15.May.2007 y ratificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2007 de 04.Jun.2007, que señala que son obligaciones de los trabajadores: “Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña con (...) dedicación, eficiencia y productividad (...)”, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario notificar la presente resolución, dentro del término de setenta y dos (72) horas contados a partir del día siguiente de la expedición de la presente resolución, debiendo diligenciarse conjuntamente con copias certificadas del Informe N° 007 -2012-GRC/PPAS de fecha 31 de Julio 2012 y del Informe N° 003-2012-2-5355- EXAMEN ESPECIAL A LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN LOS AÑOS 2009, 2010 Y 2011, en concordancia con el Principio de Igualdad de Armas y Derecho a la Defensa, debiendo los procesados presentar sus descargos por escrito en un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Comisión Permanente de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 01, el desarrollo del proceso administrativo disciplinario instaurado, debiendo garantizar el debido proceso.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional